

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 471/2023
ACTOR: MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD,
ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de enero de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Adrián Armando Pérez Vera, quien se ostenta como Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.	17416

Demanda de controversia constitucional y sus anexos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Vistos el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, se acuerda lo siguiente.

El accionante promueve controversia constitucional contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la referida entidad federativa, en la que impugna:

“IV.- NORMAS GENERALES Y/O ACTOS QUE SE DEMANDA.

La aprobación, sanción, promulgación y publicación del Decreto número 093, por la parte de la XVII Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 24 de agosto de 2023, Tomo II, Número 130 extraordinario, Décima Epoca, por el cual:

POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; DE LA LEY DE ACCIONES URBANÍSTICAS, Y DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, TODAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Del Decreto mencionado en líneas que anteceden invade y vulnera a través del poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, las atribuciones del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, quien, por disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 115 fracciones II, III, inciso g), IV, incisos a) y c), V, inciso f), regula las atribuciones propias del Municipio Libre en que el presente caso vulnera por las normas impugnadas.

En esencia los artículos que se solicitan su invalidez son los artículos 7 fracciones XIII, XXII y XXVIII, artículo 12 fracción VI, artículo 74 párrafo segundo, artículo 80 primer párrafo fracción I, penúltimo y último párrafo artículo 81 párrafo primero, último y penúltimo, artículo 82 primer párrafo, artículo 83, artículo 84 primer y último párrafo, artículo 85 párrafo primero, segundo y último párrafo, artículo 86 primer párrafo, artículo 88 primer párrafo; artículo 95 párrafo último, artículo 124 fracción I, artículo 155 fracción I, artículo 168 fracción II, artículo 195 fracción I y artículo 198 párrafo primero, todos de la Ley de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo.

De igual manera se solicita la invalidez de los artículos 5 fracción I, artículo 46, párrafos primero y sexto, artículo 60, artículo 65 último párrafo y artículo 66 todos de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo.

Se solicita la invalidez del artículo 24 último párrafo Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente del Estado de Quintana Roo.

Y por último el sexto transitorio del decreto 093 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 24 de agosto de 2023.”.

Admisión de demanda. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1,

párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta¹ y **se admite a trámite la demanda** que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

Delegados, domicilio y pruebas. En este sentido, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria, se tiene al municipio actor designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a su escrito, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Autoridades demandadas. En otro orden de ideas, se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a los **poderees Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Quintana Roo**, a quienes se ordena emplazar con copia simple del escrito de demanda y los anexos necesarios para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles², contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo y, al hacerlo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o bien, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía; apercibidos que, de lo contrario, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Ello, de conformidad con los artículos 10, fracción II, 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, 305 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, 12, 17 del Acuerdo General 8/2020, y con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**

Requerimiento. A fin de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere al Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo para que, al presentar su contestación, por conducto de quien legalmente lo representa, envíe a este Alto Tribunal copias

¹ De conformidad con la copia certificada de la constancia de mayoría y validez que acredita al promovente como Síndico del Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, y en términos del artículo 92, fracción V, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, que establece:

Artículo 92. Al Síndico/a Municipal le corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones:

(...)

V. Ser Apoderado/a Jurídico del Ayuntamiento ante instancias judiciales en los que el Municipio sea parte;

(...).

² Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

certificadas de todas las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, y los diarios de debates; asimismo, al Poder Ejecutivo de la entidad, para que, al dar contestación, remita copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el que conste la publicación de las normas impugnadas.

Lo anterior deberá remitirse, **únicamente**, de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Se apercibe a dichas autoridades que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Traslado a Fiscalía General de la República y a Consejería Jurídica del Gobierno Federal. Con copia simple del escrito inicial de demanda y sus anexos necesarios, dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, exponga lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la referida audiencia.

Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³.

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por oficio, en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Quintana Roo y, mediante diverso electrónico, a la Fiscalía General de la República.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del escrito de demanda y sus anexos necesarios**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en la ciudad de Chetumal, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, de inmediato lo remita al órgano jurisdiccional en turno con la finalidad de que éste apoye a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el desarrollo de la diligencia de notificación por oficio **a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Quintana Roo**, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 57/2024**, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas que acrediten la entrega de la documentación remitida por este Máximo Tribunal.**

Finalmente, **remítase la versión digitalizada del presente auto, así como de la demanda y los anexos necesarios**, a la Fiscalía General de la República por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **363/2024**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000023a4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/01/2024T19:16:20Z / 18/01/2024T13:16:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c6 aa cf 46 15 82 5f ac 03 32 7a 82 83 48 e5 24 ff c7 51 21 75 1d d5 fc 99 ae 1b 65 a5 b2 c7 ad 1c d1 ad f2 d2 7e f7 a0 3d b0 55 bb d5 f3 b3 84 70 3d 1c a2 6b de 5a 8f a7 01 b0 5e 32 9e f4 c7 cd 4f 31 64 63 13 41 88 89 74 31 fe e6 28 41 08 3a a9 a7 cf 6e 3f 83 84 53 ee 57 66 55 18 5b c4 64 36 58 31 ab 13 36 ea 42 fe b0 63 dd 2a ed a0 ed 04 0d 64 3f 83 6a 8e 30 35 bf 08 b4 63 6d 18 50 93 fb 94 e9 8c 33 79 9f c0 1e 71 e3 5c 63 e8 89 14 f4 56 5a 8d 64 bf cf 8a cf 69 b6 bf 9e 73 03 b0 b7 3d e3 e9 9e 7e 81 0d e0 6b 13 c4 fa dd 0f 16 6f 63 3a 2d 84 30 30 d2 11 d6 17 76 6b 3e ec 95 1e 56 66 33 e8 37 0c 81 c7 6c 22 bd 1d 5f 51 71 88 f0 4a 81 34 b0 06 f5 c4 1d 84 d0 d7 e8 59 70 48 8e 0f 15 14 5a 70 6c e5 a3 03 6e ee 44 29 2b b3 ac a0 4f 0d 2e ba 5a 9d 46 98 da 6e b9			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/01/2024T19:16:23Z / 18/01/2024T13:16:23-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000023a4			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/01/2024T19:16:20Z / 18/01/2024T13:16:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6637225			
	Datos estampillados	4AB9B48F085765395B73AD1BEAF4270213FF839B6B6AC2B900BC51A153E989			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/01/2024T21:12:20Z / 17/01/2024T15:12:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	42 55 10 83 da 10 49 90 5f 85 53 07 05 99 6c 46 57 f5 ca 01 58 3f 91 f9 0e 8b e8 a7 c6 9a 51 c3 0a 98 e7 96 5e 14 98 0a c7 4d b0 19 f7 b6 13 30 f3 49 32 b0 32 7e 96 f9 14 71 56 fb 44 93 27 b9 c9 82 e7 0c 83 28 7a 40 c2 0b 2a be 3b 6d 9c 53 7c 85 82 62 09 c2 e1 39 6f 37 df fc 7a cd d9 c5 c6 4f 0f 92 67 eb 9c 2e 3c 1a 62 32 d5 77 e8 b4 e8 73 0c 9b 34 d4 de 1b cb 53 b1 41 2f ad a4 89 f6 90 26 85 f1 f0 b7 30 d6 ed 8b 59 36 91 9a af a7 3b 13 9e dc 2a 7b 8f ee fe 64 cf 7b 70 aa df 4e 90 52 47 ea 6f 74 bd 80 fd 5f a8 2c b0 d7 1d 35 30 d3 37 37 9a a0 fc 90 88 5d be 8b 8c 94 fa cf 98 fb ec be 59 25 41 9e 50 d4 33 26 69 0d 31 c9 73 0c 4b f1 72 a5 5d 38 98 c9 12 c5 84 f5 02 a6 3c 9a bc cc 1c 09 94 36 e7 90 73 2f 0f 1a a1 40 bf 25 c8 9a 60 fc 6d 16 b4 5b 75 e4 6b fb 53			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/01/2024T21:12:26Z / 17/01/2024T15:12:26-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/01/2024T21:12:20Z / 17/01/2024T15:12:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6631216			
	Datos estampillados	E261B3C550969916EB374481156421947945C9F887E0C313738176577CB1CE6C			